

#78

#778



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

Ley que agrega los párrafos I y II al art. 2 de la  
No. 4315, sobre "Zonas Francas". -

31 Dic 70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

31 DICIEMBRE 1970

Núm: 46505

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se agregan los párrafos I y II al artículo 2 de la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que crea la Institución de las "Zonas Francas", dentro del territorio de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1970 y marcada con el No. 78.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

31 DICIEMBRE 1970

Núm: 46505

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se agregan los párrafos I y II al artículo 2 de la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que crea la Institución de las "Zonas Francas", dentro del territorio de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1970 y marcada con el No. 78.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Núm: 46505

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
31 DICIEMBRE 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se agregan los párrafos I y II al artículo 2 de la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que crea la Institución de las "Zonas Francas", dentro del territorio de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1970 y marcada con el No. 78.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

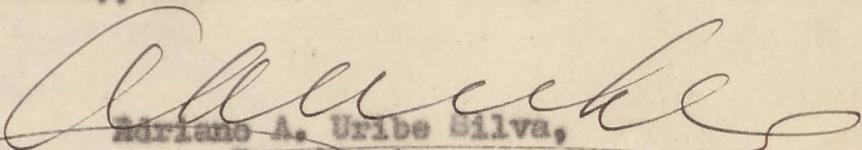
ARTICULO UNICO.- Se agregan los párrafos I y II al artículo 2 de la Ley No.4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que crea la Institución de las "Zonas Francas", dentro del territorio de la República, con los siguientes textos:

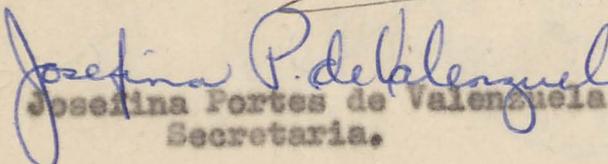
"Art. 2.-

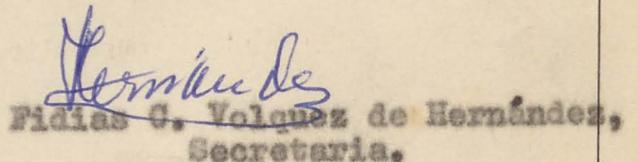
Párrafo I.- Sin embargo, cuando al efectuarse la verificación de mercaderías destinadas a las tiendas detallistas de las Zonas Francas, establecidas en el país, se comprueben diferencias en exceso con la declaración, se concederá un límite de tolerancia hasta de un 10% del valor de la mercadería declarada, debiendo el concesionario, así como la oficina control de Zonas Francas agregar dicha diferencia al tarjetero de existencia de mercaderías, sin la aplicación de ningún tipo de sanción.

Párrafo II.- Cuando el exceso de la mercadería, sea más del 10% del valor declarado del bulto, se procederá al cobro de los derechos e impuestos, más la aplicación de una multa correspondiente al doble de los derechos e impuestos causados, sobre la diferencia encontrada en exceso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta,; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria.

  
Fidias G. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL  
COMPOSICIÓN DE LA REPÚBLICA

228

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. 81 DE 19 70

REGISTRADA AL No. 81 del libro letra K  
en el folio

No. 81 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos, votados por el Senado

Y consta de DOS  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de 70  
Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
29 de diciembre de 1970

000569

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00280 de fecha 16 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio al cual se agregan los Párrafos I y II al artículo 2 de la Ley No.4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que crea la institución de las Zonas Francas dentro del territorio de la República.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 44683

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 DICIEMBRE 1970

Al  
Presidente de la Cámara  
de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se agregan los Párrafos I y II al artículo 2 de la Ley No.4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que crea la Institución de las Zonas Francas dentro del territorio de la República, y dicta otras disposiciones.

El propósito del proyecto de ley que se presenta a la consideración de los congresistas, está encaminado a corregir ciertas irregularidades no previstas en la ley vigente.

En efecto, se ha podido advertir que muchos de los pedidos hechos por los concesionarios de -

.../

*Almado en 17/12/70  
Lic. 10/12/70*

*PP*

*Almado  
10/12/70*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

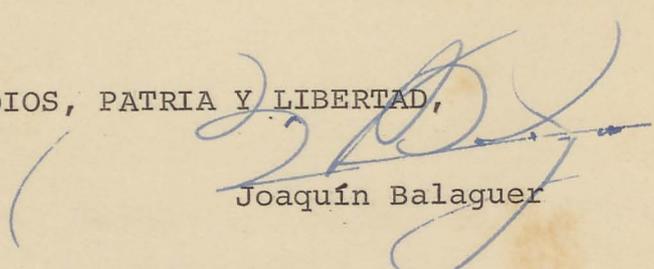
-2-

tiendas, difieren con la declaración aduanal hecha al respecto, al encontrarse cantidades de mercaderías en exceso y correrse el riesgo de que éstas pasen al territorio aduanero en perjuicio del interés fiscal, lo cual facilitaría, además, el ejercicio de una competencia desleal.

Por tales razones, se ha concebido el anexo proyecto de ley que contempla el establecimiento de sanciones, cuando al efectuarse la verificación de las mercaderías destinadas a las tiendas detallistas de la zona franca, se comprueben diferencias en exceso con la declaración de más de un 10% del valor de la mercadería declarada.

Por tales razones, espero que los señores legisladores otorgarán su voto favorable al citado proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agregan los Párrafos I y II al artículo 2 de la Ley No.4315, de fecha - 22 de octubre de 1955, que crea la Institución - de las "Zonas Francas", dentro del territorio de la República, con los siguientes textos:

"Art.2.-

*MS*  
Párrafo I.- Sin embargo, cuando al efectuarse la verificación de mercaderías destinadas a las tiendas detallistas de las Zonas Francas, establecidas en el país, se comprueben diferencias en exceso con la declaración, se concederá un límite de tolerancia hasta de un 10% del valor de la mercadería declarada, debiendo el concesionario, así como la oficina control de Zonas Francas agregar dicha diferencia al tarjetero de existencia de mercaderías, sin la aplicación de ningún tipo de sanción.

Párrafo II.- Cuando el exceso de la mercadería, sea más del 10% del valor declarado del bulto, se procederá al cobro de los derechos e impuestos, más la aplicación de una multa correspondiente al doble de los derechos e impuestos causados, sobre la diferencia encontrada en exceso."

DADA, etc....

00280

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
16 de diciembre de 1970.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agregan los Párrafos I y II al artículo 2 de la Ley No.4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que crea la Institución de las Zonas Francas dentro del territorio de la República.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

00276

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
16 de diciembre de 1970.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.44684, de fecha 11 de diciembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se prorroga nuevamente por un año más, la vigencia de la Ley No.234, de fecha 23 de diciembre de 1968, que fijó en un 20% ad-valorem el impuesto de Consumo Interno sobre las mercancías de importación creado originalmente por la Ley No.361, de fecha 10 de agosto de 1964.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

00276

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
16 de diciembre de 1970.--

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.--

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.44684, de fecha 11 de diciembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se prorroga nuevamente por un año más, la vigencia de la Ley No.234, de fecha 23 de diciembre de 1968, que fijó en un 20% ad-valorem el impuesto de Consumo Interno sobre las mercancías de importación creado originalmente por la Ley No.361, de fecha 10 de agosto de 1964.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
29 de diciembre de 1970

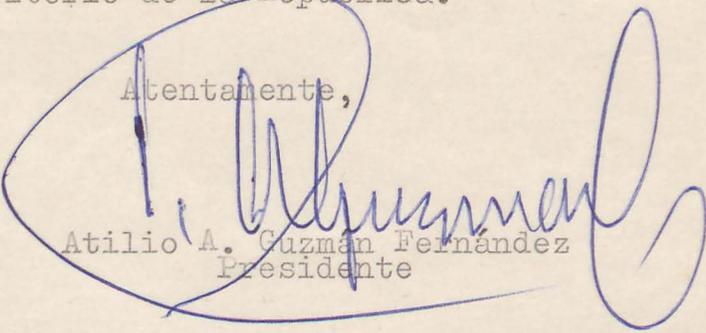
000569

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00280 de fecha 16 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio al cual se agregan los Párrafos I y II al artículo 2 de la Ley No.4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que crea la Institución de las Zonas Francas dentro del territorio de la República.

Atentamente,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente